



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **15704543555760321506**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
46198X/2025	CONVENIO DE CARÁCTER ANUAL, EJERCICIO 2025,
Convenio - Protocolo de colaboración AYO	ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN Y LA
Datos del documento:	ASOCIACIÓN MIL VOCES VIOLETAS PARA LA GESTIÓN
Emisor: 01004160	DEL PROYECTO "PUNTO LILA: SERVICIO DE
Fecha Emisor: 22/12/2025	ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN DIRECTA EN MATERIA
	DE VIOLENCIA SEXISTA Y/O SEXUAL EN ESPACIOS DE
	OCIO DIURNO Y NOCTURNO"

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 2025 se aprueba y autoriza la firma del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y la Asociación Mil Voces Violetas (CIF G52570488), para el desarrollo del programa "Punto Lila: servicio de asesoramiento y orientación en materia de violencia sexual en espacios de ocio diurno y nocturno", y Conceder una subvención de 20.000,00 euros con destino a asumir los gastos necesarios para la ejecución de las acciones del Programa.

SEGUNDO: En dicho acuerdo se recoge que el abono de la subvención se hará efectiva en un primer pago anticipado del 90% del gasto autorizado, por importe de 18.000,00 euros, a la firma del convenio, con carácter previo a la justificación del destino dado a la subvención, y el 10% restante, 2.000 euros, una vez justificado el destino dado a la cantidad total aprobada, realizándose el pago efectivo del primer pago con fecha 2 de julio de 2025.

TERCERO: Con fecha 3 de noviembre de 2025 la Entidad beneficiaria presenta en tiempo y forma la documentación justificativa completa de la subvención recibida. Una vez revisada la documentación aportada se comprueba que el total de gastos relacionados en la memoria económica, de los que se aportan los justificantes necesarios según el convenio suscrito, suman 16.862,35 euros y que la Entidad beneficiaria ha procedido con fecha 27/10/2025 a la devolución voluntaria de 1.137,65 euros, correspondiente al importe no ejecutado de los 18.000 euros recibidos anticipadamente en el primer pago.

CUARTO: Contrastado presupuesto del proyecto inicial con la cuenta justificativa presentada por la Entidad, se comprueba que hay una diferencia de 3.137,65 euros entre la subvención concedida, 20.000 euros y el gasto finalmente ejecutado, 16.862,35 euros. En memoria económica aportada la Entidad explica que la desviación se debe a que se han realizado menos horas nocturnas y festivas que las inicialmente presupuestadas. Estas modificaciones en la distribución horaria que fueron consensuadas con el Servicio de Igualdad, y que no afectan al total de horas realizadas que se corresponde con el presupuesto inicial, implicaron un menor coste de personal, dado que las horas nocturnas y festivas tienen una remuneración superior a las horas diurnas. Asimismo, existe una desviación entre el gasto por hora inicialmente estimado y el finalmente ejecutado: el menor coste del servicio por hora se deriva de la planificación y disfrute de las vacaciones del personal contratado. Los gastos por desplazamientos también fueron menores que los inicialmente presupuestados.

QUINTO: Consta en el expediente informe FAVORABLE del Servicio de Políticas de Igualdad, que recoge información relativa al proyecto subvencionado, relación clasificada de todos los gastos que se presentan como justificante de las actividades subvencionadas y las siguientes conclusiones:

☐ La desviación del gasto se considera justificada y coherente con el desarrollo real del proyecto. La menor ejecución presupuestaria no ha supuesto una reducción en la calidad ni en la cobertura del servicio, sino una optimización de los recursos, adaptando la intervención a las necesidades y circunstancias concretas de los eventos y periodos de actividad.

☐ De la documentación que obra en el expediente se puede concluir que el proyecto financiado con recursos públicos se ha ejecutado cumpliendo la finalidad que motivó su financiación pública. Las fuentes de verificación presentadas junto con la memoria descriptiva acreditan que las actividades han sido realizadas y alcanzados los objetivos previstos de participación y resultados.

☐ La Entidad beneficiaria ha presentado en plazo y debidamente cumplimentada toda la documentación exigida por la normativa de aplicación.

☐ Se ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado según los términos establecidos en las cláusulas del convenio.

☐ A tenor de la documentación que obra en la memoria justificativa los gastos que justifican la subvención responden de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y han sido ejecutados y pagados dentro de los plazos establecidos en las cláusulas del convenio conforme a la legislación vigente.

☐ El importe de la subvención concedida no supera el coste de la actividad subvencionada ni aisladamente, ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

☐ Se han cumplido las obligaciones vigentes en materia de transparencia, BDNS, así como los requisitos formales de justificación de la subvención legal y reglamentariamente establecidos.

SEXTO: El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Es de aplicación lo señalado en el artículo 14, punto b), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones, que considera obligación del beneficiario *"el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención"*.

SEGUNDO: De conformidad con la Cláusula séptima del presente convenio, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2025, la entidad beneficiaria de la subvención vendrá obligado a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos previstos en el convenio y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO: El artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003 establece los casos en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se procede al reintegro, siguiendo el procedimiento descrito en el Capítulo I del Título II de la misma Ley.

CUARTO: Es competencia de la Alcaldía la concesión de subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación parcial presentada por la ASOCIACIÓN MIL VOCES VIOLETAS (CIF G52570488), por importe de 16.862,35 euros.

SEGUNDO: Aprobar la minoración y revocación parcial de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN MIL VOCES VIOLETAS por un importe total de 20.000 euros, en la cantidad de 3.137,65 euros, diferencia entre el importe concedido y los gastos ejecutados (16.862,35 euros), y no proceder por tanto a la contabilización del pago restante (2.000 euros) de la subvención inicialmente concedida.

TERCERO: Aceptar el reintegro efectuado por la Entidad con fecha 27 de octubre de 2025 por importe de 1.137,65 euros, diferencia entre el primer pago anticipado realizado con fecha 2 de julio de 2025 por importe de 18.000 euros y el importe justificado 16.862,35 euros.

CUARTO: Requerir en concepto de intereses de demora a la ASOCIACIÓN MIL VOCES VIOLETAS (CIF G52570488), el abono de la cantidad de 14,94 euros, resultante de aplicar el tipo de interés anual al periodo de liquidación comprendido entre el 2 de julio de 2025, fecha de cobro de la subvención, y el 27 de octubre de 2025, fecha de la procedencia del reintegro de 1.137,65, inclusive.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría General.